

Santiago, 19 de noviembre de 2015

**RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL  
CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN  
SONORA, CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2015**

**ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y  
RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA**

**ACLARACIÓN 1** *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el viernes 27 de noviembre de 2015.*

**ACLARACIÓN 2** *Con motivo de una actualización de la cartografía utilizada, que permite tener datos más exactos de las elevaciones del terreno, en caso de tener un archivo de cotas anterior para una ubicación propuesta, deberá volverse a solicitar las cotas. Los archivos actualizados se distinguen por el formato del nombre "NubeCotas\_(lat)\_(long)"*

**ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y AMPLITUD  
MODULADA**

**ACLARACIÓN 3** *En el artículo 28 de las Bases Generales, remplazase el penúltimo párrafo por el siguiente:*

La concesionaria deberá enviar a la Subsecretaría una solicitud de recepción de obras con a lo menos, 45 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de los servicios comprometido en el respectivo proyecto técnico, o si se produjera un adelantamiento, a la fecha estimada de entrada en operación. Con todo, los respectivos proyectos técnicos deberán considerar un plazo de a lo menos 45 días entre el plazo fijado para el término de las obras y el plazo de inicio de los servicios. El señalamiento en el proyecto de un plazo menor a 45 días entre el término de las obras y el inicio de los servicios será objeto de reparo, el que será subsanable por parte del postulante en la oportunidad que señala el artículo 20 de las presentes Bases, pudiendo al efecto modificar los plazos previstos para el inicio y/o término de las obras, pero no el de inicio de los servicios.

**ACLARACIÓN A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN  
COMUNITARIA CIUDADANA**

**ACLARACIÓN 4** *En el formulario Anexo 1, en el título "DECLARACIÓN JURADA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 4, INCISO 2º, 3º Y 4º DE LAS BASES GENERALES", reemplácese donde dice ARTÍCULO 4 por ARTÍCULO 5.*

**ACLARACIÓN 5** *En el artículo 15 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica la frecuencia ofrecida para la comuna de Quintero de 107,5 MHz a 106,5 MHz.*

**ACLARACIÓN 6** *En el artículo 15 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica el nombre de la concesión ofrecida para la comuna de “Freire” a “Padre Las Casas”, considerando que la ubicación presentada en la solicitud de apertura de concurso que se dio como factible, debido a la modificación de los límites comunales de la comuna de Padre Las Casas según Ley N° 20.758 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicada el 24.03.2012, corresponde a dicha comuna. También se presentó una solicitud de apertura para la comuna de Freire, en que los análisis de factibilidad técnica arrojaron como no factibles las frecuencias propuestas.*

*Conforme lo señalado, próximamente se publicará una rectificación al llamado a concurso en el sentido de incluir en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana la comuna de Padre Las Casas y una rectificación a la Resolución Exenta N° 5.539 de 08.10.2015, que excluye del concurso frecuencia, en el sentido de incluir en la resolución citada la comuna de Freire, en la novena región, la que en consecuencia no estará disponible en este concurso.*

**ACLARACIÓN 7** *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo RCC que recoge el cambio efectuado a la frecuencia de la concesión ofrecida para la comuna de Quintero y el cambio de nombre de la concesión ofrecida para Freire por Padre Las Casas.*

**CONSULTAS COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA, FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS**

**PREGUNTA N° 1** *¿A partir de que altura esta Subsecretaría exige el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil para levantar un mástil o una torre? ¿6, 9, 12, 15 o 18 metros?*

**RESPUESTA N° 1** *Se considera necesario y obligatorio presentar el respectivo certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil en todos los casos, considerando que la DGAC informa que todas las estructuras que se emplacen bajo las superficies limitadoras de obstáculos (SLO) de un aeródromo o helipuerto, independientemente de su altura, deben ser sometidas a una certificación aeronáutica, destinada a verificar que estas estructuras no se constituyan como un obstáculo o un riesgo para las operaciones aéreas, habida consideración que las SLO se calculan considerando la cota del terreno donde se emplaza el aeródromo o helipuerto, siendo la DGAC el organismo competente para determinar si una torre está o no bajo una SLO.*

**CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS**

**PREGUNTA N° 2** ¿En relación a las Bases Técnicas, la zona de servicio máxima proyectada por el software de Subtel (Excel) “circunferencia” es sólo referencial? Considerando que según las mismas Bases se indica que la zona de servicio calculada no deberá sobrepasar los límites de la comuna.

**RESPUESTA N° 2** *En los concursos de radiodifusión sonora comunitaria ciudadana, la zona de servicio queda restringida por el límite de la comuna o agrupación de comunas respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo de 16 de las Bases Técnicas, que establece que la zona de servicio no deberá sobrepasar el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual se está postulando. Solo excepcionalmente se permitirá sobrepasar el límite de la comuna o agrupación de comunas en aquellos radiales cuya distancia calculada de acuerdo a las Bases Técnicas, comprende el mar y la prolongación de dicho radial hasta 500 km no abarca una zona terrestre. Para radiodifusión sonora comunitaria ciudadana las Bases Generales, establecen en el artículo 14 un radio máximo que define una circunferencia que corresponde a la zona en donde se puede emplazar la planta transmisora; siempre que esta misma se encuentre dentro del límite de la comuna o agrupación de comunas respectivas.*

**PREGUNTA N° 3** Con respecto al anexo N° 2, en la tabla de las distancias calculadas para la zona de servicio y distancias al límite de la comuna o agrupación de comunas, en esta última distancia (límite de la comuna) se entiende que es referido al punto de la planta transmisora, sin embargo, ¿este cálculo debiese ser obtenido desde el software Google Earth o desde la carta topográfica? Si es con Google Earth existe una diferencia con respecto al norte geográfico, si proyectamos el radial calculado en la planilla a un grado específico, este grado no coincide con el grado de Google Earth provocando una confusión. ¿Cuál es la recomendación?

**RESPUESTA N° 3** *Las cartas topográficas del Instituto Geográfico Militar o, en su defecto los planos del Instituto Nacional de Estadísticas, serán consideradas como oficiales para efectos de este concurso. En caso de que se compruebe la no existencia de éstas para la comuna o agrupación de comunas correspondiente se podrá incluir otro tipo de cartografía siempre que se cumpla con lo exigido en la letra e) del artículo 3° de las Bases Técnicas.*

“Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones”



**ENOC ARAYA CASTILLO**  
Jefe División Concesiones